



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

24 SEP. 2021

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6281-2021-GGR, sobre Expediente Técnico Adicional de Obra N° 03, con Deductivo Vinculante N° 03 de Sistema de ascensores para discapacitados;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, ha emitido el Informe N° 1424-2021.GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JCCOJ de fecha 08 de setiembre del 2021, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura; el documento tiene el siguiente contenido:

"...ASUNTO: PROCEDENCIA AL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 03, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE SISTEMA DE ASCENSORES PARA DISCAPACITADOS.

REFERENCIA : a) INFORME N° 262-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIIC/FFFA

b) CARTA N° 1443-2021-IDRM/C

c) INFORME N° 69-2021-GPH/SO

d) INFORME N° 021-2021-CPH/SIE

e) CARTA N° 200-2021-GR PUNO-GGR/ORSyLP/NYCC

f) MEMORANDUM N° 2085-2021-GR PUNO-GGR/GRI

g) INFORME N° 003-2021-GR PUNO/GRI/BAMC-ESP III.

h) CARTA N° 1310-2021-IDRM/C

i) INFORME N° 60-2021-GPH/SO

j) INFORME N° 017-2021-CPH/SIE

k) CARTA N° 208-2021-GR PUNO-GGR

l) INFORME N° 461-2021 GR PUNO/GRI

m) INFORME N° 1079-2021-GR PUNO-GGR-ORSyLP/JCCOJ

n) INFORME N° 217-2021-GR PUNO/ORSyLP/EIIC/FFFA

o) OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL, DE LA CIUDAD DE PUNO, PUNO, PUNO" Código UNICO 2250752...

Por medio del presente es grato saludarlo a Usted, a fin de remitirle la PROCEDENCIA Al Expediente Técnico Adicional De Obra N° 03, Con Deductivo Vinculante N° 03 De Sistema De Ascensores Para Discapacitados, solicitado por el contratista ejecutor de obra, MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES, de acuerdo a lo siguiente:

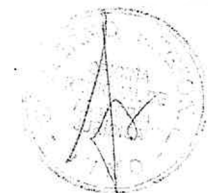
1. ANALISIS.-

Mediante documento de la referencia a), el Especialista II en Contrataciones Ing. Fredy Franz Flores Abarca, da su Evaluación Y Opinión A "Remito Expediente Técnico Adicional De Obra N° 03, Con Deductivo Vinculante N° 03 De Sistema De Ascensores Para Discapacitados, Para Su Aprobación Bajo Acto Resolutivo, solicitada por el contratista ejecutor de obra MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES, que cuenta con la viabilidad técnica con opinión favorable, otorgada por el Consultor Supervisor de Obra Dionisio Rojas Mamani mediante su Jefe de Supervisión Ing. Gerardo Pari Huayta, según el siguiente detalle:

❖ En la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP. 2021

aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

❖ En el RLCE, con respecto a solicitud del contratista ejecutor de obra MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES e informe del Supervisor de Obra, se debe aplicar El Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP. 2021

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metros que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

❖ Según el criterio establecido en la OPINIÓN Nº 090-2019/DTN, se menciona:

✓ Sobre el particular, es importante señalar que, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad -y solo a ella- la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados⁶, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

El numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento, desarrolla la referida "potestad" de la Entidad y precisa que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión

⁶ Resulta pertinente identificar el criterio desarrollado en la Opinión Nº 208-2016/DTN que define los "presupuestos deductivos vinculados" como aquella valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. Un ejemplo de ello se presenta cuando en el presupuesto contratado existe una partida para la construcción de una pared y se modifica directamente por la aprobación de prestaciones adicionales para la construcción de una puerta en dicho espacio, generándose la sustitución de la primera por la segunda al estar directamente vinculadas.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO,24.SEP.2021.....

presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la normativa ha previsto determinados requisitos que deben cumplirse antes de la aprobación de una prestación adicional de obra.

✓ Al respecto, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento establece que "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". (El subrayado es agregado).

✓ De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Posteriormente, la Entidad, en ejercicio de su "potestad" -legalmente conferida- de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente. En este caso ha sido la misma Entidad que ha elaborado el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.

✓ Así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Dicho lo anterior, cabe precisar que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales cuando los planos o especificaciones técnicas requieren ser modificados durante la ejecución contractual como consecuencia de deficiencias del expediente técnico, entre otros casos.

❖ En el ANEXO UNICO, Anexo de Definiciones del DS N° 350-2015-EF, indica:

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Así mismo, la prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

Las prestaciones adicionales de obra se originan por (DL N° 1341, numeral 34.3 del Artículo N° 34, LCE):

- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- Deficiencias del expediente técnico de obra.
- por causas no previsibles en el expediente de obra

Presupuesto adicional de obra: El presupuesto adicional de obra es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP. 2021

❖ En relación al cumplimiento de las formalidades establecidas en el RLCE, respecto de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, se comunica que se han cumplido los numerales 175.2, 175.4, 175.5, 175.11 y 175.12, siendo el procedimiento a seguir lo indicado en el numeral 175.6: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

❖ Posterior a la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, se debe aplicar los numerales 175.13, 175.14 y 175.15.

❖ De la revisión del INFORME N° 69-2021-GPH/SO. presentado por el Supervisor de Obra, ing. Gerardo Pari Huayta, se complementa con el análisis de cada partida del presupuesto adicional de obra:

Cuadro de Cumplimiento de "DEFINICION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA"

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal que da lugar a un presupuesto adicional.

Item	Descripción	Und.	Definición de Adicional			¿E Adic nal
			¿Se considerada en el expediente técnico o en el contrato original?	Es Indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal	Da lugar a un presupuesto adicional.	
03.02.04.08	ASCENSORES PARA DISCAPACITADOS					
03.02.04.08.01	ESTRUCTURA METALICA					
03.02.04.08.01.01	PLANCHA METÁLICA PARA BASE DE APOYO DE COLUMNA, PL LAC A-36, E=1/4" INCLUYE CARTELAS	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.01.02	COLUMNA METÁLICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 4" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.01.03	VIGUETA METÁLICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 4" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.01.04	VIGUETA METÁLICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO RECTANGULAR 2" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.01.05	DIAGONALES METÁLICAS PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 2" X 2" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.01.06	PERFIL OMEGA, METÁLICO PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, PLANCHA DE ACERO (PL. E = 6 MM)	m	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02	EQUIPOS ELECTRICOS Y MECANICOS					
03.02.04.08.02.01	CABINA DE ASCENSORES					
03.02.04.08.02.01.01	CABINA DE ASCENSOR (PISO DE PLANCHA METALICA, PANELES DE ACERO INOX., TECHO EN ACERO INOX).	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.01.02	CHASIS DE CABINA	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.01.03	RIELES EN T DE 9mm,	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.01.04	GUIADORES DE METAL REFORZADO	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.01.05	PULSADORES TIPO BRAILE, DISPLAY DE 5 PLG. C/INDICADO DE PISO	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.01.06	POLEA METALICA C/EJE DE 2", CABLE VIAJERO 25m, CON LUBRICANTE INTERNO.	Und.	NO	SI	SI	SI



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP. 2021

03.02.04.08.02.01.07	CORTINA INFRAROJA	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.01.08	TABLERO DE CONTROL DE ASCENSOR	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.01.09	PUERTAS DE CABINA 03 HOJAS, PUERTAS DE PASILLO ACERO INOX., MECANISMO DE PUERTA.	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.01.10	MOTOR DE BANCADA DE 5.5 HP	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.02	PUESTA A TIERRA Y ALIMENTACION					
03.02.04.08.02.02.01	POZO PUESTA A TIERRA P-1 R<= 15 OHMS	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.02.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3X32A. CAJA MOLDEADA	Und.	NO	SI	SI	SI
03.02.04.08.02.02.03	SISTEMA ELECTRICO	m	NO	SI	SI	SI
05.04.07	ASCENSORES PARA DISCAPACITADOS					
05.04.07.01	ESTRUCTURA METALICA					
05.04.07.01.01	PLANCHA METALICA PARA BASE DE APOYO DE COLUMNA, PL LAC A-36, E=1/4" INCLUYE CARTELAS	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.01.02	COLUMNA METALICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 4" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
05.04.07.01.03	VIGUETA METALICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 4" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
05.04.07.01.04	VIGUETA METALICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO RECTANGULAR 2" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
05.04.07.01.05	DIAGONALES METALICAS PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 2" X 2" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
05.04.07.01.06	PERFIL OMEGA, METALICO PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, PLANCHA DE ACERO (PL. E = 6 MM)	m	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02	EQUIPOS ELECTRICO Y MECANICOS					
05.04.07.02.01	CABINA DE ASCENSORES					
05.04.07.02.01.01	CABINA DE ASCENSOR (PISO DE PLANCHA METALICA, PANELES DE ACERO INOX., TECHO EN ACERO INOX).	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.01.02	CHASIS DE CABINA	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.01.03	RIELES EN T DE 9mm,	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.01.04	GUIADORES DE METAL REFORZADO	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.01.05	PULSADORES TIPO BRAILLE, DISPLAY DE 5 PLG. C/INDICADO DE PISO	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.01.06	POLEA METALICA C/EJE DE 2", CABLE VIAJERO 25m, CON LUBRICANTE INTERNO.	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.01.07	CORTINA INFRAROJA	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.01.08	TABLERO DE CONTROL DE ASCENSOR	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.01.09	PUERTAS DE CABINA 03 HOJAS, PUERTAS DE PASILLO ACERO INOX., MECANISMO DE PUERTA.	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.01.10	MOTOR DE BANCADA DE 5.5 HP	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.02	PUESTA A TIERRA Y ALIMENTACION					
05.04.07.02.02.01	POZO PUESTA A TIERRA P-1 R<= 15 OHMS	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.02.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3X32A. CAJA MOLDEADA	Und.	NO	SI	SI	SI
05.04.07.02.02.03	SISTEMA ELECTRICO	m	NO	SI	SI	SI
07.04.07	ASCENSORES PARA DISCAPACITADOS					
07.04.07.01	ESTRUCTURA METALICA					
07.04.07.01.01	PLANCHA METALICA PARA BASE DE APOYO DE COLUMNA, PL LAC A-36, E=1/4" INCLUYE CARTELAS	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.01.02	COLUMNA METALICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 4" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
07.04.07.01.03	VIGUETA METALICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 4" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
07.04.07.01.04	VIGUETA METALICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO RECTANGULAR 2" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186-2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP. 2021

07.04.07.01.05	DIAGONALES METÁLICAS PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 2" X 2" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
07.04.07.01.06	PERFIL OMEGA, METÁLICO PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, PLANCHA DE ACERO (PL. E = 6 MM)	m	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02	EQUIPOS ELECTRICO Y MECANICOS					
07.04.07.02.01	CABINA DE ASCENSORES					
07.04.07.02.01.01	CABINA DE ASCENSOR (PISO DE PLANCHA METALICA, PANELES DE ACERO INOX., TECHO EN ACERO INOX.)	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.01.02	CHASIS DE CABINA	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.01.03	RIELES EN T DE 9mm,	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.01.04	GUIADORES DE METAL REFORZADO	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.01.05	PULSADORES TIPO BRAILE, DISPLAY DE 5 PLG. C/INDICADO DE PISO	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.01.06	POLEA METALICA C/EJE DE 2", CABLE VIAJERO 25m, CON LUBRICANTE INTERNO.	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.01.07	CORTINA INFRAROJA	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.01.08	TABLERO DE CONTROL DE ASCENSOR	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.01.09	PUERTAS DE CABINA 03 HOJAS, PUERTAS DE PASILLO ACERO INOX., MECANISMO DE PUERTA.	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.01.10	MOTOR DE BANCADA DE 5.5 HP	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.02	PUESTA A TIERRA Y ALIMENTACION					
07.04.07.02.02.01	POZO PUESTA A TIERRA P-1 R= 15 OHMS	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.02.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3X32A. CAJA MOLDEADA	Und.	NO	SI	SI	SI
07.04.07.02.02.03	SISTEMA ELECTRICO	m	NO	SI	SI	SI
09.04.07	ASCENSORES PARA DISCAPACITADOS					
09.04.07.01	ESTRUCTURA METALICA					
09.04.07.01.01	PLANCHA METALICA PARA BASE DE APOYO DE COLUMNA, PL. LAC A-36, E=1/4" INCLUYE CARTELAS	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.01.02	COLUMNA METALICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 4" X 4" X 1/8	m	NO	SI	SI	SI
09.04.07.01.03	VIGUETA METALICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 4" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
09.04.07.01.04	VIGUETA METALICA PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO RECTANGULAR 2" X 4" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
09.04.07.01.05	DIAGONALES METÁLICAS PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, TUBO DE ACERO CUADRADO 2" X 2" X 1/8"	m	NO	SI	SI	SI
09.04.07.01.06	PERFIL OMEGA, METÁLICO PARA FOSA ESTRUCTURAL ASCENSOR, PLANCHA DE ACERO (PL. E = 6 MM)	m	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02	EQUIPOS ELECTRICO Y MECANICOS					
09.04.07.02.01	CABINA DE ASCENSORES					
09.04.07.02.01.01	CABINA DE ASCENSOR (PISO DE PLANCHA METALICA, PANELES DE ACERO INOX., TECHO EN ACERO INOX.)	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.01.02	CHASIS DE CABINA	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.01.03	RIELES EN T DE 9mm,	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.01.04	GUIADORES DE METAL REFORZADO	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.01.05	PULSADORES TIPO BRAILE, DISPLAY DE 5 PLG. C/INDICADO DE PISO	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.01.06	POLEA METALICA C/EJE DE 2", CABLE VIAJERO 25m, CON LUBRICANTE INTERNO.	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.01.07	CORTINA INFRAROJA	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.01.08	TABLERO DE CONTROL DE ASCENSOR	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.01.09	PUERTAS DE CABINA 03 HOJAS, PUERTAS DE PASILLO ACERO INOX., MECANISMO DE PUERTA.	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.01.10	MOTOR DE BANCADA DE 5.5 HP	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.02	PUESTA A TIERRA Y ALIMENTACION					





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP. 2021

09.04.07.02.02.01	POZO PUESTA A TIERRA P-1 R<= 15 OHMS	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.02.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3X32A. CAJA MOLDEADA	Und.	NO	SI	SI	SI
09.04.07.02.02.03	SISTEMA ELECTRICO	m	NO	SI	SI	SI

✓ Causal de la Prestación Adicional de Obra (numeral 34.3 del Artículo N° 34, LCE, Deficiencias del expediente técnico de obra.

✓ Del análisis realizado por el Supervisor de Obra, se concluye en:

a) El consultor externo ha presentado el Expediente Adicional N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de Sistema de Ascensores para Discapacitados, a la entidad de Gobierno regional de Puno a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, esta lo deriva y Comunica a esta Supervisión, para emitir pronunciamiento de viabilidad técnica favorable de Expediente adicional, los Planos Replanteados de Distribución y Especificaciones Técnicas de Sistema de Ascensores para Discapacitados.

b) La presente solicitud es por la necesidad de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, por razones de cambio de especificaciones técnicas de la partida DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL SE VERIFICO LA INSTALACIÓN DE 04 MONTACARGAS SEGÚN EM-070 ART 4.13 DEFINICIONES (MONTACARGA: EQUIPO DE TRANSPORTE VERTICAL USADO PARA LLEVAR CARGA O PERSONAL DE SERVICIO, ASCENSOR: EQUIPO DE TRANSPORTE VERTICAL, DISEÑADO PARA MOVER PERSONAS DE FORMA SEGURA ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES DE UN EDIFICIO O ESTRUCTURA),

c) Esta supervisión indica que el expediente adicional de obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de la partida de Ascensores para Discapacitados es correcto en el mismo que se incluye los gastos generales, utilidad e IGV., a continuación se detalla en el resumen de cuadro de presupuesto de adicional de obra:

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE	PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL
COSTO DIRECTO	327,524.80	321,600.00	5,924.80
GASTOS GENERALES (10.80%)	35,372.68	35,376.00	-3.32
UTILIDAD (8.00%)	26,201.98	25,728.00	473.98
SUB TOTAL	389,099.46	382,704.00	6,395.46
IGV 18.00 %	70,037.90	68,886.72	1,151.18
TOTAL	459,137.36	451,590.72	7,546.64

d) El porcentaje de incidencia acumulada de presupuesto adicional de obra n° 03 con Deductivo Vinculante N° 03 de la Partida de Ascensores para discapacitados es: -1.235%, según Artículo 175, prestaciones de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), no es necesario comunicar a la contraloría general de la república.

e) Según el expediente adicional los plazos de ejecución de la obra programados es de 35 DÍAS CALENDARIO, según lo planteado por el proyectista.

f) De conformidad de especialista de Instalaciones Eléctricas de Ing. Cesar Pari Huayta con CIP N° 84591, se pronuncia y declara con opinión favorable de viabilidad técnica al expediente de adicional de obra N° 03 con deductivo Vinculante N° 03 de Sistema de Ascensores para Discapacitados.

✓ Del análisis realizado por el Supervisor de Obra, recomienda lo siguiente:

a) Se recomienda a la Entidad Gobierno Regional de Puno, proceder con la Aprobación bajo Acto Resolutivo, conforme manda el Artículo 175º, del RLCE, respetándose el debido procedimiento.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP. 2021

b) Se recomienda a la Entidad Gobierno Regional de Puno, viabilizar y agilizar la aprobación en el más breve plazo posible, en tanto la ejecución de la Obra, viene computándose el Plazo de ejecución contractual, cuya demora puede generar retrasos injustificados de Obra, que den derecho al Contratista otorgamiento de Ampliaciones de Plazo, con la agravante de reconocimiento de Gastos Generales y Costos Directos, y así mismo reconocimiento de gastos generales de la supervisión de obra.

✓ Análisis de las modificaciones presupuestales por prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, se emplea la siguiente fórmula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^n PA + \sum_{i=1}^n MM - \sum_{i=1}^n PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra o mayor metrado, respecto del monto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Monto por mayores metrados autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

(*) De acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación a suma alzada, la valoración económica a considerar por los mayores metrados es igual a 0 (MM = 0).

$$I\% = \frac{(459,137.36 + 453,625.34 + 660,672.02) + 0 - (451,590.72 + 62,661.36 + 727,285.72)}{26,867,270.91} \times 100$$

I% = 1.235 %

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	26,867,270.91
PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03	459,137.36
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	451,590.72
PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02	660,672.02
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	727,285.72
PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	453,625.34
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	62,661.36

Donde se determina que el porcentaje de incidencia es de 1.235 % que es menor al 15 %, por lo que es competencia de la Entidad autorizar la prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03.

2. CONCLUSIONES.-

❖ En consecuencia la OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS, remite y valida la opinión del Especialista II en Contrataciones de la ORSyLP, Ing. Fredy Franz Flores Abarca declarando PROCEDENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

24 SEP. 2021

PUNO,

ADICIONAL DE OBRA N° 03, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE SISTEMA DE ASCENSORES PARA DISCAPACITADOS

❖ Se ha cumplido con las formalidades establecidas en el RLCE, respecto de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, cumpliéndose con los numerales 175.2, 175.4, 175.5, 175.11 y 175.12, siendo el procedimiento a seguir lo indicado en el numeral 175.6: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

❖ La causal de la Prestación Adicional de Obra, en concordancia con el numeral 34.3 del Artículo N° 34, LCE, es "Deficiencias del expediente técnico de obra".

❖ Las modificaciones presupuestales por prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 03, significan un porcentaje de incidencia de 1.235 % que es menor al 15 %, por lo que es competencia de la Entidad disponer su ejecución.

PRESUPUESTO POR PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03	459,137.36
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	451,590.72
Diferencia	7,546.64

❖ El Supervisor de Obra, opina: Esta supervisión da la viabilidad técnica con opinión favorable, que la Entidad Gobierno Regional de Puno, proceda con la Aprobación bajo Acto Resolutivo el Expediente Adicional N° 03, con Deductivo Vinculante N° 03 Sistema de Ascensores para Discapacitados, incluido los gastos generales con apego a Ley, para lo cual adjuntan lo siguientes documentos..."

1. RECOMENDACIONES

❖ Se recomienda poder emitir el acto resolutivo declarando PROCEDENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 03, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE SISTEMA DE ASCENSORES PARA DISCAPACITADOS, teniendo en cuenta que la emisión y notificar de la resolución de aprobación será en un plazo que de 12 días hábiles, porque la demora, puede ser causal de ampliación de plazo.

❖ Notificar debidamente al Contratista MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES, a la dirección establecida en el contrato, calle Sáenz Peña N° 219-2do piso distrito Miraflores-Provincia de Arequipa-Departamento de Arequipa o al mismo lugar de la Obra.

❖ Notificar debidamente al Contratista Supervisor DIONISIO ROJAS MAMANI a su dirección contractual Av. Nueva Zelanda N° 539 Urb. La Capilla-Juliaca o, a la dirección electrónica rojas_2080_consultor@hotmail.com..., y

Que, con Informe N° 699-2021-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de fecha 14 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto manifiesta que: "...con relación a la disponibilidad de crédito presupuestario para el Adicional de Obra N° 03... por el monto de S/ 7,546.64... del PIP... no existe recursos de libre disponibilidad para asignar recursos a dicho proyecto...";

Que, mediante Oficio N° 1518-2021-G.R.PUNO/GRPPAT de fecha 21 de setiembre del 2021, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dirige al Gerente General Regional e indica que "... con la finalidad de que el proyecto pueda cumplir con los objetivos y metas planteadas, su despacho debe determinar la aprobación del adicional de obra N° 03... sin asignación presupuestal..."; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 186 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP. 2021

Estando al Informe N° 1424-2021-GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JCCOJ de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 699-2021-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, Memorandum N° 475-2021-GR.PUNO/GRPPAT-SGPICTI de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y CTI, y Oficio N° 1518-2021-G.R.PUNO/GRPPAT;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 03, CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 DE SISTEMA DE ASCENSORES PARA DISCAPACITADOS, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN E.B.R. ORIENTADO A LA ECOEFICIENCIA EN LA II.EE. INDEPENDENCIA NACIONAL, DE LA CIUDAD DE PUNO, PUNO, PUNO" Código UNICO 2250752, solicitado por el contratista ejecutor de obra, MULTIOBRAS S.A. CONTRATISTAS GENERALES; sin disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

